



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA LA MEJORA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL MAESTRO EN DERECHO HAZAEL TORRES HUITRÓN, NOTARIO TITULAR NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, NOTARIO TITULAR NÚMERO SESENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

AVISOS JUDICIALES: 1319, 1324, 1328, 1334, 1336, 1342, 1525, 1665, 1668, 1672, 1678, 1677, 1700, 1830, 1831, 1842, 1847, 1848, 1853, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1922, 1964, 1965, 1966, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1989, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2003.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1872, 1620, 1621, 1623, 1624, 1631, 1663, 1666, 1669, 1682, 1684, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1962, 1963, 1967, 1975, 1976, 1979, 1988, 1990, 1558, 1968, 1834, 1855, 1859, 1835, 1868, 1869, 1977, 2002 y 1961.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICODiputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

Sistema Estatal de Fiscalización

Conforme a la Primera Reunión Ordinaria 2021 del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, celebrada el día 28 de enero de 2021 en el punto de las 10:00 horas se llevó a cabo la modificación de los Estatutos del Sistema Estatal de Fiscalización, siendo aprobados por unanimidad de votos, por lo que:

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, conforme a su cuarto Transitorio se previó que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que mediante el Decreto número 202, publicado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales se destaca la adición del artículo 130 bis, donde se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como, en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que, de igual manera, establece las bases mínimas a las cuales se sujetará, el sistema para cumplir con su objeto en conjunción con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que contempla en su artículo 10 que contará con un Comité Coordinador que estará integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Que mediante el Decreto número 207, publicado el treinta de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se expidieron y reformaron diversas disposiciones vinculadas con el combate a la corrupción en el Estado de México, destacando entre ellas la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, estableciendo el artículo 3 fracción XIII que el Sistema Estatal de Fiscalización será el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los Entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus Municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que el artículo 37 de la Ley define que el objeto del Sistema Estatal de Fiscalización es establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México
- III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- IV. Las Contralorías Municipales.

Que el Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y siete integrantes rotatorios de las contralorías municipales, siendo presidido de manera tripartita por el(la) Auditor(a) Superior de Fiscalización, el(la) Contralor(a) del Poder Legislativo y el (la) Secretario(a) de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o por los representantes que respectivamente designen, en atención al artículo 39 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización en su Segunda Reunión Ordinaria 2019, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el punto 4.1.1., revisó y aprobó por unanimidad los Estatutos del Sistema Estatal de Fiscalización, mismos que fueron publicados el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, con la finalidad de establecer las bases mínimas a las cuales se sujetará el sistema para cumplir con su objeto, facultades y atribuciones en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que, además, atendiendo el artículo 46 de la Ley dispone que, entre sus atribuciones, el Comité Rector emitirá las normas que regulen el funcionamiento del Sistema y, por ende, del Comité.

Que, por lo anterior, (3) la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, (1) el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (2) la Contraloría del Poder Legislativo y las contralorías municipales, en su calidad de integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, adoptan los presentes estatutos porque serán el marco general para el funcionamiento y operación del sistema fiscalizador y de control.

Que resulta necesaria una modificación a los Estatutos del Sistema Estatal de Fiscalización, con el fin de vigorizar el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas, experiencias y de esta forma avanzar plenamente en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de México; en consecuencia, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, modifica sus estatutos al ser su marco de actuación, funcionamiento y operación; lo anterior, para quedar de la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 2. Los presentes Estatutos se emiten para regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización.

Así como las actividades para el funcionamiento y operación del SEF, contribuyendo al cumplimiento del objeto del Sistema, observando en todo momento los principios rectores que rigen el servicio público: disciplina, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos son de carácter general y regularán el funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización y serán observados por los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización; adicionales de las atribuciones que le confiera la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- Comité Rector: Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
- Ley. A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- SAEMM. Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- SEF. Sistema Estatal de Fiscalización.
- SNF. Sistema Nacional de Fiscalización.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA

ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 5. El Comité Rector es el órgano colegiado que se encargará de la aplicación de las normas que regularán el funcionamiento del SEF, conforme al SNF.

Asimismo, tendrá las atribuciones que le establezca la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los presentes Estatutos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para el ejercicio de las competencias del SEF, en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará, acorde con el SNF, las acciones siguientes:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del SEF.

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

IV. Cualquier otra que se establezca en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables que coadyuven al combate de la corrupción.

Artículo 7. El Comité Rector se conforma por las autoridades siguientes:

I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México;

III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y

IV. Siete integrantes rotatorios de las contralorías municipales, los cuales serán elegidos por periodos de dos años, previo consenso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría.

Será presidido de manera tripartita por el (la) Auditor(a) Superior de Fiscalización, el (la) Contralor(a) del Poder Legislativo y el (la) Secretario (a) de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, o por los representantes que respectivamente éstos designen.

Las y los integrantes del Comité Rector llevarán a cabo reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, las cuales se realizarán presenciales o vía remota previa convocatoria y serán públicas salvo que el Comité Rector determine medidas especiales con motivo de los asuntos a tratar. Las reuniones serán convocadas de manera conjunta por su presidencia tripartita con una antelación mínima de diez días naturales.

En las sesiones podrán participar y hacer uso de la palabra las y los integrantes del Comité Rector, con voz y voto. Podrán acudir con voz, pero sin voto, aquellas personas que determine el Comité Rector, las cuales deberán registrarse de manera previa al inicio de la sesión.

En cada reunión la Presidencia Tripartita del Comité Rector del SEF, previo consenso entre sus integrantes, determinará quién de ellos intervendrá para representar y dirigir la reunión, a su vez se designará a la o al integrante rotatorio que fungirá como Secretario (a), quien dará cuenta a la Presidencia de todos y cada uno de los puntos que formen parte del orden del día, verificando el *quórum* para la instalación del Comité; y asentando en un acta los acuerdos emitidos y aprobados dentro de la reunión respectiva.

Artículo 8. El Comité Rector, podrá invitar a participar en actividades específicas del SEF, a los Órganos Internos de Control de los entes públicos; así como, a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 9. El *quórum* para iniciar las reuniones del Comité Rector, y sean válidos sus actos, será de seis integrantes, además de que los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos, es decir, con un mínimo de la mitad más uno de los votos de los presentes.

Si existiera empate, quien Presida tendrá el voto de calidad.

En caso de ausencia de las o los Titulares de las instituciones que integran el Comité Rector, podrán designar a sus respectivos representantes quienes deberán acreditar con el documento respectivo el carácter con el que intervendrán en la reunión.

Artículo 10. Los acuerdos alcanzados por el Comité Rector deberán ser implementados por las/los integrantes del SEF, tanto en lo individual como a través de los grupos de trabajo establecidos, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 38 segundo párrafo de la Ley, en el que se señala que todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al SEF para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales

TÍTULO TERCERO

GRUPOS DE TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11. El Comité Rector para efectos de atender las disposiciones, acciones y tareas estipuladas en la normativa que rige al SNF y al SEF, podrá crear las siguientes instancias de trabajo: (1) grupos de trabajo y (2) grupos de tarea, con el propósito de atender las disposiciones, acciones y tareas estipuladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los grupos de trabajo se denominan de la manera siguiente:

- (1) Normas Profesionales;
- (2) Control Interno;
- (3) Jurídico Consultivo;
- (4) Transparencia;
- (5) Creación de Capacidades;
- (6) Plataforma Digital, y
- (7) Ética.

Los grupos de trabajo atenderán temas de conformidad a la agenda determinada por la Presidencia Tripartita del SEF, a los establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos que se tomen por los integrantes del Comité Rector del SEF.

El nombramiento de las o los Contralores Municipales para la conformación de cada uno de los grupos tendrá una duración de dos años a partir de la designación que se haga.

En caso de que las o los titulares de las contralorías municipales se separen de su cargo, previo a la conclusión del periodo de dos años, deberán notificarlo al Comité Rector a través del miembro rotatorio de su grupo de trabajo. Para el caso de los miembros rotatorios, deberán hacerlo de conocimiento directamente al mismo Comité, a fin de estar en posibilidad de dar el correcto seguimiento de las acciones llevadas a cabo por los grupos de trabajo.

Tratándose de las y los integrantes rotatorios se tomará protesta en la siguiente Reunión Ordinaria del Comité Rector por el tiempo que reste de su antecesor dentro del Comité.

Artículo 12. Los grupos de trabajo tendrán una duración indefinida, temporalidad que estará sujeta al logro del objetivo para el cual fue integrado, estos grupos serán encabezados por la Presidencia Tripartita del Comité Rector del SEF, además de uno(a) de las o los integrantes rotatorios de las contralorías municipales, de conformidad con la región en la que se encuentre asignado su municipio, salvo que la Presidencia Tripartita, previo consenso, determine el reemplazo del o la integrante rotatorio cuando así se amerite.

En cualquier caso, se atenderá y dará seguimiento a los temas de los grupos establecidos en el SEF y el SNF, respectivamente.

Asimismo, los grupos de trabajo se integrarán conforme a regiones y en el orden de los temas señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos, para quedar de la forma siguiente:

(1) NORMAS PROFESIONALES. REGIÓN I. ZONA TOLUCA.

Almoleya de Juárez, Almoleya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Mateo Atenco, San Antonio la Isla, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

(2) CONTROL INTERNO. REGIÓN II. ZONA NORTE.

Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

(3) JURÍDICO CONSULTIVO. REGIÓN III. ZONA NORESTE.

Acolman, Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueycoxtila, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango.

(4) TRANSPARENCIA. REGIÓN IV. ZONA METROPOLITANA.

Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

(5) CREACIÓN DE CAPACIDADES. REGIÓN V. ZONA ORIENTE.

Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

(6) PLATAFORMA DIGITAL. REGIÓN VI. ZONA SUR.

Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan; y,

(7) ÉTICA. REGIÓN VII. ZONA SURESTE.

Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Artículo 13. Los grupos de tarea serán las instancias determinadas por los integrantes del Comité Rector para atender tareas específicas de interés significativo del SEF, siendo encabezados por la Presidencia Tripartita e integrados por quien ésta determine, de acuerdo con el tema en particular.

Los grupos de tarea deberán presentar a los integrantes del Comité Rector, cuando éste lo solicite, los programas, planes o proyectos que deriven del objeto para el cual fueron creados.

Los grupos de tarea tendrán una temporalidad definida, hasta que las tareas que les han sido asignadas hayan finalizado o el objetivo del grupo de tarea se haya alcanzado.

Artículo 14. Para la programación y presentación de avances de actividades, así como para el seguimiento a los acuerdos del Comité Rector, las instancias de trabajo celebrarán reuniones las veces que así se requieran.

Las convocatorias y el desarrollo de las reuniones a que se refiere este artículo serán realizadas en los mismos términos que para las del Comité Rector, con excepción de la frecuencia en que deban efectuarse y el *quórum* que será en razón de la mitad más uno de los integrantes que conformen el grupo de trabajo, para la validez de sus actos.

Artículo 15. Los grupos de trabajo y de tareas, presentarán informes sobre las actividades y productos generados, a los integrantes del Comité Rector del SEF, cada vez que les sea requerido por éste o por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TÍTULO CUARTO**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 16. Las y los integrantes del SEF celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que coadyuven al combate de la corrupción. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Artículo 17. Las reuniones del SEF serán convocadas de manera conjunta por la Presidencia Tripartita del Comité Rector y podrán celebrarse en la misma fecha de la realización de una reunión de éste, exceptuando la Primera Reunión Ordinaria del SEF a la que se convocará a más tardar dentro del plazo de los treinta días hábiles posteriores a la fecha en que se haya instalado el Comité Rector. Dicha convocatoria deberá incluir el orden del día de la reunión.

El desarrollo de las reuniones a que se refiere este artículo, serán realizadas en los mismos términos que para las del Comité Rector, sólo considerando la frecuencia señalada en el artículo 7 y cuyo *quórum* será en razón de la mitad más uno de los integrantes del SEF que estén presentes, a efecto de que tengan validez sus actos.

Artículo 18. Los acuerdos de los integrantes del Comité Rector guiarán los compromisos del SEF; así como, de los grupos de trabajo, constituyendo un punto obligatorio en el orden del día de la reunión.

TÍTULO QUINTO**ASUNTOS EMERGENTES**

Artículo 19. La Presidencia Tripartita del Comité Rector determinará que un asunto será emergente en función de su relevancia para:

- I. El Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. El Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- IV. El Sistema Estatal de Fiscalización;

- V. La Agenda Nacional
- VI. Agenda Estatal, y
- VII. La Opinión Pública.

Lo anterior, se abordará en las reuniones del Comité Rector o, en su caso, podrá convocar a reuniones extraordinarias para su tratamiento respectivo. Asimismo, durante dichas reuniones el Comité Rector deberá definir las estrategias de acción, consideraciones y recomendaciones para las y los integrantes del SEF, sobre los asuntos emergentes.

TÍTULO SEXTO

INFORME AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto del SEF, la Presidencia Tripartita del Comité Rector previa solicitud escrita de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del SAEMM, presentará un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios sobre los avances en la fiscalización y el control de los recursos estatales y municipales.

El informe anual deberá contener, al menos, los apartados siguientes:

- I. La identificación de áreas de oportunidad en la fiscalización y el control de los recursos públicos en el Estado de México;
- II. Las actividades realizadas por el SEF, y
- III. Las propuestas para el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

La Presidencia Tripartita del Comité Rector podrá requerir en cualquier momento información específica a los integrantes del SEF, los grupos de trabajo y de tarea.

TÍTULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 21. Los integrantes del SEF deberán establecer un sistema electrónico congruente con el instaurado a nivel nacional, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización y control de los recursos estatales y municipales, a través de la construcción de un modelo de coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios.

Artículo 22. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización y control; así como, derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del SEF implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización y control.

Para tal fin, el SEF fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinada y permanente, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría, la fiscalización y el control de los recursos públicos estatales y municipales.

Artículo 23. El SEF propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de las acciones y mecanismos de cada uno de sus integrantes.

Artículo 24. Los integrantes del SEF deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría, fiscalización y control de los recursos públicos estatales y municipales.

Artículo 25. Los integrantes del SEF, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes en materia de auditoría, fiscalización y control de los recursos públicos para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental estatal, y

IV. Cualquier otra que se establezca en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que coadyuven al combate de la corrupción.

Artículo 26. Para el fortalecimiento del SEF, sus integrantes atenderán las directrices siguientes:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización y control, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización y el control de los recursos públicos;

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental estatal, y que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización y el control, y

VI. Cualquier otra que se establezca en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que coadyuven al combate de la corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese estos Estatutos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Los Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. Se abrogan los Estatutos del Sistema Estatal de Fiscalización, publicados el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, a los 28 días del mes de enero de dos mil veintiuno, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

**Secretario de la Contraloría
del Gobierno del Estado de México**

**Javier Vargas Zempoaltecatl
(Rúbrica).**

**Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México**

**Miroslava Carrillo Martínez
(Rúbrica).**

**Contralor del Poder Legislativo
del Estado de México**

**Juan José Hernández Vences
(Rúbrica).**

**Contralor del Ayuntamiento
de Atlacomulco**

**Pablo Hurtado Torres
(Rúbrica).**

**Contralora del Ayuntamiento
de Atizapán de Zaragoza
Jazmín Ignacio Páez
(Rúbrica).**

**Contralor del Ayuntamiento
de Ecatepec de Morelos**

**César de Jesús García Pacheco
(Rúbrica).**

**Contralora del Ayuntamiento
de Texcoco**

**Noemí Lizeth Dávila Orozco
(Rúbrica).**

**Contralor del Ayuntamiento
de Ixtapan del Oro
Luis Enrique Álvarez Camacho
(Rúbrica).**

**Contralora del Ayuntamiento
de Villa Guerrero**

**Patricia Millán Fuentes
(Rúbrica).**

Contralor del Ayuntamiento de Toluca

**Everardo Hernández González
(Rúbrica).**